

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Julio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-101-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMIN MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ

-Alléguese al proceso y pónganse en conocimiento las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio y por la DIAN.

De la constancia secretarial de fecha 25 de mayo de 2022 se informa que dentro del término que disponía el demandado para contestar la demanda no se recibió escrito alguno, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles diecisiete (17) del mes de agosto del año 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P. del art. 372

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

El demandado no contestó la demanda.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte:

Se cita al señor JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2.- Mediante comunicado solicítese al Ministerio de Educación Nacional¹ para que certifique si el señor JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.866.317 cursó o está cursando a la fecha básica secundaria, media vacacional o alguna carrera universitaria en cualquier institución Educativa de carácter público o privada del país. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

¹ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
gestiondocumental@mineducacion.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

De no contar con la información solicitada, favor remitir al área o ente correspondiente.

3.3- Otros Requerimientos:

- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que a través del correo electrónico del Juzgado remita el correo electrónico del demandante y del demandado a fin de enviar link de conexión para la audiencia y lo pertinente a este asunto, así como los números de celular de los mismos para los contactos correspondientes y necesarios previos a la audiencia. ***Para tal efecto se concede el término de tres (03) días.***

- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por Cámara de Comercio y por la DIAN, aludidos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18682bd1270c775c0ebc450d53a07606811e943e367963126abc9155e408879f

Documento generado en 06/07/2022 05:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**